

# LOE – LOMCE      LODE      LEC

## Selección de novedades más relevantes

## Esquemas.

Selección de textos y esquemas realizada por Manuel de Los Reyes Hernández Sánchez,  
Inspector de Educación, Villa de Garafía, el 1-9-2014

Existe una convicción generalizada sobre la necesidad de lograr un marco legislativo estable en educación que responda a un amplio consenso. La realidad es que en España ha venido faltando un amplio acuerdo y que las normas de educación se modifican con demasiada frecuencia, aumentando la complejidad en el funcionamiento de los centros educativos, que difícilmente pueden asimilar tantas leyes, decretos y resoluciones, que se multiplican en lugar de reducirse. Se crea así una inseguridad jurídica y una sensación de inquietud, especialmente en el profesorado, cuyo ánimo puede verse afectado ante cambios no siempre explicables ni bien explicados, inseguridad y sensación que terminan alcanzando a los alumnos y las alumnas.

En estas circunstancias, en nuestra Comunidad Autónoma, se añade a esa complejidad la entrada en vigor de la Ley de Educación de Canarias, en adelante LEC, con principios y líneas diferenciadas de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad de la Educación, LOMCE, que requiere un esfuerzo interpretativo mayor, si cabe, y una precaución superior en su aplicación, de modo que el manejo de los dos textos legales sea efectivo y acorde a derecho.

Para lograr una mejor comprensión de las disposiciones vigentes sobre el sistema educativo con rango de ley se ha elaborado este nuevo esquema, basado en otro elaborado cuando se publicó la Ley Orgánica de Educación, LOE, en el que se mantienen las novedades que incorporó dicha ley en su primera redacción respecto a la LOCE, señalando a continuación en cada apartado las modificaciones introducidas por la LOMCE y, en tercer lugar, lo establecido en la LEC. Este contraste nos permite un análisis más completo de los textos legales al tiempo que nos clarifica los preceptos que manejamos en informes, reuniones, etc., facilitando su aplicación en los centros educativos.

Espero que la correcta aplicación de las reglas favorezca la convivencia y el mantenimiento de la ilusión en la tarea educativa, del profesorado, en general, y de los directores e inspectores de educación, en particular, a quienes agradezco de antemano las sugerencias para perfeccionar estos tradicionales esquemas y guías de legislación escolar que como modesta contribución técnica ayude a la suma de acciones que favorecen la buena organización y el funcionamiento de los centros docentes.

Finalmente es necesario destacar que aquí se señalan preceptos con rango de ley exclusivamente, por ello se debe tener presente que, en cuanto no se opongan a las mismas, continúan siendo de aplicación las normas reglamentarias -la LEC lo establece, además, expresamente en la disposición adicional vigesimotercera-. Por ejemplo, para saber todos los aspectos que deben incluirse en un proyecto educativo, se partirá de lo aquí señalado, pero deberá contemplarse con los decretos y órdenes referidos a la organización y funcionamiento de los centros educativos, publicados en el Boletín Oficial de Canarias.

Los textos legales que se utilicen deben estar actualizados, de ahí que sea necesario consultar bien una base jurídica determinada, o la página correspondiente del BOE, seleccionando legislación consolidada, o a la página de JURISCAN para la legislación de nuestra Comunidad Autónoma de Canarias, evitando así acudir directamente al correspondiente boletín oficial para consultar la ley y señalar un artículo, creyendo que está vigente, cuando ha sido modificado.

Téngase presente que la LOE continúa vigente y debe ser citada con independencia de que un artículo determinado haya sido modificado por una u otra ley, sin perjuicio de que se indique al mismo tiempo la norma a la que se debe la última redacción.

## EL SISTEMA EDUCATIVO

- **El sistema educativo en la primera redacción de la LOE:**
  - ◆ **Se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza.**
  
- **El sistema educativo comprende en la LOE-LOMCE:**
  - ◆ **Conjunto de administraciones educativas.**
  - ◆ **Profesionales de la educación y otros agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación de servicios para el ejercicio de la educación en España.**
  - ◆ **Titulares del derecho a la educación.**
  - ◆ **Conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestar el derecho a la educación.**
  
- **El sistema educativo comprende en la LEC:**
  - ◆ **Las enseñanzas reguladas en el título II de la LEC.**
  - ◆ **Centros docentes.**
  - ◆ **Servicios educativos.**
  - ◆ **Consejo Escolar de Canarias.**
  - ◆ **Consejo Canario de Formación Profesional.**

**El desarrollo profesional del profesorado como piedra angular.**

## PRINCIPIOS

### ➤ Los principios en la primera redacción de la LOE:

- ◆ *La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.*
- ◆ *La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.*
- ◆ *El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.*
- ◆ *La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.*

### ➤ Los principios en la LOE-LOMCE:

- ◆ *La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades...la inclusión...la igualdad de derechos y oportunidades... y la accesibilidad universal a la educación ...*
- ◆ *El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos que disfrutan, además, de la libertad de enseñanza para elegir el tipo de educación y el centro.*
- ◆ *La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.*

### ➤ Los principios en la LEC:

- ◆ *Sistema educativo de calidad que garantice la equidad y la excelencia.*
- ◆ *La mejora continua de los centros y servicios ... aportando su propio valor añadido.*
- ◆ *La cooperación entre las administraciones públicas, los agentes económicos y sociales para el impulso del desarrollo, la investigación y la innovación, teniendo como ejes:*
  - *Reducción del absentismo escolar.*
  - *Mejora del rendimiento escolar.*
  - *Promoción de la educación no formal y los aprendizajes que tienen lugar en contextos informales.*

## FINES

### ► Los fines en la primera redacción de la LOE:

- ◆ *El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.*
- ◆ *La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad ...*
- ◆ *La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.*
- ◆ *La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.*
- ◆ *La formación para la paz...*
- ◆ *El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje...*
- ◆ *La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.*
- ◆ *La adquisición de hábitos intelectuales...*
- ◆ *La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.*
- ◆ *La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y ... en una o más lenguas extranjeras.*
- ◆ *La preparación para el ejercicio de la ciudadanía...*

### ► Los fines en la LOE-LOMCE:

- ◆ **No se modifican.**

### ► Los fines en la LEC:

- ◆ **Garantizar el desarrollo integral de todas las personas.**
- ◆ **Adaptar el sistema educativo no universitario a las singularidades propias del archipiélago y a las exigencias de los sistemas más avanzados...construyendo un espacio único tanto virtual como real**
  - que integre**
    - la educación formal**
    - la educación no formal**
    - los aprendizajes en contextos informales**
- ◆ **Revisar, mejorar y minimizar los procedimientos administrativos actuales para agilizar la gestión.**
- ◆ **Crear un nuevo modelo de cooperación entre la administración educativa y las universidades, las empresas y la sociedad que facilite la transformación de la sociedad canaria en una sociedad del conocimiento y del aprendizaje continuo.**
- ◆ **Crear un nuevo modelo de colaboración entre los centros educativos y las administraciones locales que permita atender a las necesidades socioeducativas de las familias, mejorar la prestación de los servicios educativos complementarios e integrar la educación formal, no formal y los aprendizajes que tienen lugar en contextos informales de toda la población.**

## CURRÍCULO

- **El Currículo comprendía en la primera redacción de la LOE:**
    - ◆ **Objetivos.**
    - ◆ **Competencias básicas.**
    - ◆ **Contenidos.**
    - ◆ **Métodos pedagógicos.**
    - ◆ **Criterios de evaluación**
  - **El Gobierno podrá establecer, según dicho texto, currículos mixtos del sistema educativo español con sistemas educativos de otros países.**
  - **La educación básica se dividió en etapas en lugar de niveles, término que sólo se reserva para las enseñanzas de idiomas. La educación infantil se considera también una etapa dividida en dos ciclos.**
  
  - **El Currículo comprende en la LOE-LOMCE:**
    - ◆ **Objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.**
    - ◆ **Competencias básicas, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos.**
    - ◆ **Contenidos o conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias.**
    - ◆ **Metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes.**
    - ◆ **Estándares y resultados de aprendizaje evaluables.**
    - ◆ **Criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.**
  
  - **El Currículo comprende en la LEC:**
    - ◆ **Capacidades y competencias propias de cada una de las enseñanzas, así como de las áreas, asignaturas, materias o módulos que podrán incluir:**
    - ◆ **Objetivos.**
    - ◆ **Contenidos.**
    - ◆ **Métodos pedagógicos.**
    - ◆ **Criterios de evaluación.**
    - ◆ **Aspectos de:**
      - **Educación vial.**
      - **Educación para el consumo.**
      - **Salud laboral.**
      - **Interculturalidad.**
      - **Diversidad.**
      - **Medio ambiente.**
      - **Tiempo libre y ocio.**
- Integración de la educación formal, no formal y los aprendizajes que tienen lugar en contextos informales.**

**Facilidades de la administración educativa para la impartición de determinadas materias en lengua extranjera, artículos 30.5, 31.5 y 33.7.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

## **EDUCACION INFANTIL**

- **En Educación infantil la LOE, en su primer texto, estableció las siguientes innovaciones:**
  - **Los ciclos abarcarán hasta 3 años y de 3 a 6 años, por lo que desaparece el concepto de educación preescolar.**
  - **Los centros tendrán que elaborar una propuesta pedagógica como documento que recoge el carácter educativo, incluida en el proyecto educativo.**
  
- **En Educación infantil la LOMCE no introduce modificación alguna.**
  
- **La LEC divide la etapa de educación infantil en dos ciclos denominados:**
  - **primera infancia.**
  - **primera enseñanza.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

## EDUCACIÓN PRIMARIA

- En Educación Primaria la LOE en su primer texto denominó de nuevo a una de las áreas **“Conocimiento del medio natural, social y cultural”**.
  - **Estableció en el tercer ciclo una nueva área, “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.**
  - **Se fijó que la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.**
  - **Se señaló que se pondría especial énfasis en atención a la diversidad.**
  - **En todas las materias se estableció que se trabajaría:**
    - **Comprensión lectora (fomento del hábito de lectura con dedicación de un tiempo diario a la misma, artículo 19.3).**
    - **Expresión oral y escrita.**
    - **Comunicación audiovisual.**
    - **Tecnologías de la Información y la Comunicación.**
    - **Educación en valores.**
  - **Se contempló el fomento de la educación vial.**
  - **Se estableció la elaboración de un informe individual del alumno al final de la etapa sobre su aprendizaje (objetivos, competencias básicas).**
  
- En Educación Primaria con la LOMCE podemos observar las siguientes novedades:
  - **División de “Conocimiento del medio natural, social y cultural” en dos materias:**
    - **Ciencias de la Naturaleza.**
    - **Ciencias Sociales**
  - **Establecimiento de la materia Valores Sociales como alternativa a la Religión.**
  - **Establecimiento de una asignatura de libre configuración autonómica.**
  - **En todas las materias se trabajará**
    - **Comprensión lectora.**
    - **Expresión oral y escrita.**
    - **Comunicación audiovisual.**
    - **Tecnologías de la Información y la Comunicación.**
    - **Emprendimiento.**
    - **Educación cívica y constitucional.**
  - **Evaluación “general” individualizada en 3º de educación primaria y en 6º.**
  - **Informe en 6º de educación primaria con el nivel obtenido que se entregará a los padres del alumno y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros.**
  - **Desaparición de los ciclos.**
  
- En Educación Primaria la LEC contempla:
  - **Agrupación funcional de cada uno de los niveles por el centro.**
  - **Exenciones en el currículo.**
  - **Decisiones de promoción por “ciclo”.**

**¿Se debe entender ciclo o curso? No parece que deba darse mayor relevancia a este término aquí empleado por la discrepancia que implica con la normativa básica, pues probablemente se trate de una imprecisión del legislador referida a “curso”. Téngase presente que no se define ni se organizan las enseñanzas considerando tal término.**

**¿La falta de mención expresa en esta etapa de la propuesta pedagógica en los diferentes textos legislativos mencionados habrá sido un olvido de los legisladores?**

**De un análisis de contexto general se deduce que los centros educativos deben elaborar también en educación primaria una propuesta pedagógica.**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**



## EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- En Educación Secundaria Obligatoria la LOE, en su primer texto, estableció que los centros elaborarían las Propuestas Pedagógicas que se organizarían de acuerdo con los principios de *educación común* y atención a la diversidad con una serie de medidas que contrastaban con la LOCE y que se asemejaban más a las desarrolladas con la LOGSE. Dichas medidas fueron:

- ❖ Adaptaciones al currículo.
- ❖ Integración de materias en ámbitos.
- ❖ Agrupamientos flexibles.
- ❖ Desdoblamientos de grupos.
- ❖ Oferta de materias optativas.
- ❖ Programas de refuerzo.
- ❖ Programas de tratamiento personalizado.
- ❖ Programas específicos para alumnos con integración tardía.
- ❖ Programas de diversificación curricular.
  - Metodología específica.
  - Contenidos diferentes.
  - Actividades prácticas diferentes.
  - Materias, en su caso, diferentes.
- Se estableció la materia “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos”.
- Se configuró la asignatura “Cultura clásica” como optativa y se incluyó como nueva materia “Informática”. “Geografía e Historia pasa a denominarse “Ciencias sociales, geografía e historia” y “Ética” a “Educación ético-cívica”.
- En todas las materias se estableció que trabajaría:
  - Comprensión lectora.
  - Expresión oral y escrita.
  - Comunicación audiovisual.
  - Tecnologías de la Información y la Comunicación.
  - Educación en valores.
- A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias, artículo 26.2.

Se fijó que se podría repetir curso una sola vez y dos en toda la etapa, salvo en 4º curso en el que podría ocurrir una segunda vez si no se ha repetido en toda la etapa.

Se estableció que los alumnos tienen derecho a permanecer, en régimen ordinario, hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalicen el curso, salvo para repetir 4º curso en cuyo caso se prolongará un año dicho límite.

*También se estableció que los alumnos que hubieren cursado segundo, hubieren repetido en la etapa y no estuvieren en condiciones de promocionar a tercero podrían incorporarse a un programa de diversificación curricular.*

- Programas de cualificación profesional inicial. PROCUPI.

☀ Objetivos:

- *Alcance de competencias profesionales CNCP.*
- *Inserción sociolaboral satisfactoria.*
- ☀ **Contenidos:**
  - *Módulo “A” específico de unidades de competencia de cualificación de nivel del CNCP.*
  - *Módulo “B” formativo de carácter general.*
  - *Módulo “C” complementario para la obtención del título de Graduado en ESO.*
- ☀ **Acceso:**
  - *Alumnos con 16 años cumplidos antes del 31 de diciembre del curso de inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en ESO.*
  - *Alumnos con 15 años, excepcionalmente, con el compromiso de cursar el módulo de obtención de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

➤ En Educación Secundaria Obligatoria la LOE, con las modificaciones introducidas por la LOMCE, ha establecido las siguientes novedades:

- ❖ Se establecen dos ciclos.
  - Primer ciclo de tres cursos.
  - Segundo ciclo de carácter propedéutico de un curso.
- ❖ Materias:
  - Cursos 1º, 2º y 3º
    - Bloque de asignaturas troncales
    - Bloque de asignaturas específicas.
    - Bloque de asignaturas de libre configuración.
  - Curso 4º
    - Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al bachillerato.
    - Opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación profesional.
      - Bloque de asignaturas troncales
      - Bloque de asignaturas específicas.
      - Bloque de asignaturas de libre configuración.
- ❖ Religión/Valores Éticos.
- ❖ Todas las materias trabajarán en el primer ciclo:
  - Comprensión lectora.
  - Expresión oral y escrita.
  - Comunicación audiovisual.
  - Tecnologías de la Información y la Comunicación.
  - Emprendimiento.
  - Educación cívica y constitucional.
- ❖ Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento. Artículo 27.2.
- ❖ Titulación en Graduado de Educación Secundaria Obligatoria previa superación de la evaluación final, así como una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10:
  - 70% de peso con la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas.

- 30% de peso con la nota obtenida en la evaluación final (Prueba diseñada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

- ❖ Programas de refuerzo. Se establecen por el equipo docente y deberán ser seguidos por los alumnos que promocionen sin haber superado todas las materias. Dichos alumnos deberán superar las evaluaciones correspondientes a los citados programas.

■ Se prolongará un año el límite de edad cuando ocurra una segunda repetición en tercero o cuarto curso.

■ No constituye discriminación la admisión de alumnos y alumnas o la organización de enseñanzas diferenciadas por sexo, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza. Conferencia General de la UNESCO, 14-12-1960

#### ➤ Formación Profesional Básica.

☀ Voluntariedad:

- Propuesta del equipo docente a los padres.
- Consejo orientador.

☀ Condiciones:

- Tener cumplidos 15 años, o cumplirlos durante el año natural en curso y no superar los 17 en el momento de acceso o durante el año natural en curso.
- Haber cursado el primer ciclo de ESO o, excepcionalmente, haber cursado segundo curso.

☀ Organización:

- Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales.
- Bloque de Ciencias Aplicadas.
- .

☀ Duración:

- 2 años.
- Se podrá permanecer un máximo de 4 años.

☀ Evaluación:

- Evaluación positiva en todas las materias.
- .

☀ Titulación:

- Título Profesional Básico correspondiente.
- Se podrá obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por

cualquiera de las dos opciones con la superación de la evaluación final de ESO.

- Los mayores de 22 años que tengan acreditadas unidades de competencia profesional incluidas en el título profesional básico podrán obtener el título Profesional Básico

☀ **Cualificaciones:**

- Cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

➤ **En Educación Secundaria Obligatoria la LEC ha establecido las siguientes novedades:**

- ❖ Autonomía de los centros para establecer diversificación de los currículos.
- ❖ Autonomía de los centros para integrar las materias en ámbitos en los dos primeros cursos de la etapa.
- ❖ *Evaluación diferenciada según las materias.*
- ❖ Exenciones del currículo.
- ❖ Programas de refuerzo. Se establecen por el **departamento** y deberán ser seguidos por los alumnos que promocionen sin haber superado todas las materias. Dichos alumnos deberán superar las evaluaciones correspondientes a los citados programas.
- Téngase presente que la LOE en su artículo 28.4 establece que será el equipo docente el que establezca los programas de refuerzo
- También procede destacar que la LOE, modificada por la LOMCE establece en su artículo 24.7 que las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes, podrán agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

## BACHILLERATO

➤ En Bachillerato, en el primer texto de la LOE:

- ◆ *Desaparece la Reválida.*
- ◆ *Se establece la asignatura “Ciencias para el mundo contemporáneo” además de cambiar la denominación de la de Filosofía por “Filosofía y ciudadanía”.*
- ◆ *Se contempla el afianzamiento de la educación vial.*
- ◆ *Se desarrolla la Prueba de Acceso a la Universidad.*

➤ En Bachillerato la LOE con la modificación LOMCE tenemos:

- ◆ **Modalidades:**
  - Ciencias.
  - Humanidades y Ciencias Sociales.
  - Artes.
- ◆ **Asignaturas:**
  - Troncales.
  - Específicas
  - Libre configuración autonómica.
- ◆ **Primer curso**
  - Modalidad de Ciencias**
    - Asignaturas troncales:**
      - Filosofía
      - Lengua Castellana y Literatura I
      - Matemáticas I
      - Primera Lengua Extranjera I
      - Dos materias más
  - Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales**
    - Asignatura troncales**
      - Filosofía
      - Lengua Castellana y Literatura I
      - Primera Lengua Extranjera I
    - Itinerario de Humanidades**
      - Latín I
    - Itinerario de Ciencias Sociales**
      - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I
      - Dos materias más
  - Modalidad de Artes**
    - Asignatura troncales**
      - Filosofía
      - Fundamentos del Arte I
      - Lengua Castellana y Literatura I
      - Primera Lengua Extranjera I
      - Dos materias más
- ◆ **Segundo curso**
  - Modalidad de Ciencias**
    - Asignaturas troncales:**
      - Historia de España

**Lengua Castellana y Literatura II**  
**Matemáticas II**  
**Primera Lengua Extranjera II**  
**Dos materias más**  
**Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales**  
**Asignaturas troncales**  
**Historia de España**  
**Lengua Castellana y Literatura II**  
**Primera Lengua Extranjera II**  
**Itinerario de Humanidades**  
**Latín II**  
**Itinerario de Ciencias Sociales**  
**Matemáticas Aplicadas a las Ciencias**  
**Sociales II**  
**Dos materias más**  
**Modalidad de Artes**  
**Asignatura troncales**  
**Fundamentos del Arte II**  
**Historia de España**  
**Lengua Castellana y Literatura II**  
**Primera Lengua Extranjera II**  
**Dos materias más**

- ◆ **Evaluación individualizada al final del bachillerato con una prueba externa.**
- ◆ **El título de Bachiller requiere la obtención de una puntuación igual o superior a 5 puntos sobre 10 de acuerdo con la siguiente ponderación:**
  - 60% media de calificaciones numéricas de las materias.
  - 40% nota obtenida en la evaluación final.
- ◆ **Certificado de evaluación positiva en todas las materias del bachillerato sin haber superado la evaluación final con efectos laborales y los académicos previstos en los artículos 41.2.b), 41.3. a), y 64.2.d) de la LOE**
- ◆ **Repetición del curso una sola vez, si bien excepcionalmente se podrá repetir una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente, sin superar el plazo máximo para cursar el bachillerato.**
- ◆ **Las Universidades podrán admitir directamente a los alumnos con el título de Bachiller o fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias a alumnos y alumnas con dicho título o equivalente.**

➤ **En Bachillerato en la LEC:**

- ◆ **Posibilidad de cursar materias en otros centros o en enseñanza a distancia.**
- ◆ **Exenciones del currículo.**
- ◆ **B1 Marco común europeo para 1ª y 2ª lengua extranjera.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

## FORMACIÓN PROFESIONAL

### ► En Formación Profesional:

- Se adelanta la edad a diecisiete años para acceder a ciclos formativos de grado medio y a diecinueve para los de grado superior mediante prueba de acceso para quienes carezcan de requisitos académicos.
- Se contempla la posibilidad de programar cursos para pruebas de acceso.
- El título de Técnico permite el acceso a todas las modalidades de Bachillerato.
- El título de Bachiller permite en todos los casos el acceso a la formación profesional de grado superior, sin obligación de haber estudiado determinadas materias.

### ► En Formación Profesional:

- El acceso al grado medio se puede hacer con alguno de los siguientes requisitos:
  - Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, opción enseñanzas aplicadas
  - Título Profesional Básico.
  - Título de Bachiller.
  - Título universitario.
  - Título de Técnico o Técnico Superior de FP
  - Certificado acreditativo de haber superado todas las materias de bachillerato.
  - Haber superado un curso de formación para acceso, autorizado por la administración educativa y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso.
  - Haber superado una prueba de acceso y tener 17 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba.
  - Además, siempre que la demanda de plazas supere la oferta las administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente.
- El acceso al grado superior se puede hacer con alguno de los siguientes requisitos:
  - Título de Bachiller.
  - Título universitario.
  - Título de Técnico o Técnico Superior de FP.
  - Certificado acreditativo de haber superado todas las materias de bachillerato.
  - Haber superado una prueba de acceso y tener 17 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba.
  - Además, siempre que la demanda de plazas supere la oferta las administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente.



- El título de Técnico o Técnico Superior permite obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o la alumna.
- El título de Técnico Superior permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado.
- Los alumnos y alumnas que no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos de FP Básica, o de cada uno de los ciclos formativos de grado medio o superior, recibirán un certificado académico de los módulos profesionales y en su caso bloques o materias superados que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

#### ➤ Formación profesional dual.

- ☀ Conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.
- ☀ El Gobierno regulará las condiciones.

#### ➤ En Formación Profesional:

- Reserva de plazas para alumnos con necesidades educativas de apoyo escolar, artículo 44.12.
- **Inclusión en el currículo**
  - Prevención de riesgos laborales y medioambientales.
  - Tecnologías de la información y comunicación.
  - Cultura emprendedora.
  - Creación y gestión de empresas.
  - Autoempleo.
  - Conocimiento de mercado de trabajo.
  - Relaciones laborales.
- Exenciones del currículo.
- Convalidaciones.
- Entornos integrados de educación superior: Universidades + Administración educativa.

■ Téngase presente la distribución de competencias entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas en el desarrollo de

la LOE y la consideración de las convalidaciones como normativa básica

- También cabe señalar un interrogante respecto a la competencia para regular las exenciones, especialmente en formación profesional, dadas las características de una enseñanza no obligatoria y que más que propedéutica se orienta a la obtención de títulos para la incorporación al mundo laboral.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

## ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

- **En Enseñanzas artísticas, en el primer texto de la LOE:**
  - ◆ Se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo del Estado.
  - ◆ Se adelanta la edad a diecisiete años para acceder a ciclos formativos de grado medio y a diecinueve para los de grado superior mediante prueba de acceso para quienes carezcan de requisitos académicos.
  
- **En Enseñanzas artísticas la LOE según las modificaciones de la LOMCE:**
  - ◆ El currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 6 bis de la LOE.
  - ◆ El alumnado con el título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza podrá obtener el título de Bachiller en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna.
  
- **En Enseñanzas artísticas en la LEC:**
  - ◆ **Las enseñanzas artísticas se imparten en:**
    - Escuelas artísticas.
    - Centros especializados.
    - Centros superiores.
    - Centros integrados.
    - Otros centros públicos o privados autorizados.
  - ◆ **La administración educativa debe adaptar la oferta de las enseñanzas artísticas superiores a la tradición cultural y artística de Canarias.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

## ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

➤ En Enseñanzas deportivas, en el primer texto de la LOE, se establecen sólo dos grados, grado medio y grado superior.

➤ En Enseñanzas deportivas la LOMCE modifica la LOE:

◆ Acceso.

- Grado Medio:

- Título de Graduado en ESO en la opción de enseñanzas aplicadas o en la de enseñanzas académicas.

- Grado Superior:

- Título de Técnico

- Título de Bachiller.

- Título Universitario.

- Certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato

◆ El currículo se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 3 del artículo 6 bis de la LOE.

➤ En Enseñanzas deportivas en la LEC:

La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad debe programar y desplegar la oferta formativa de las enseñanzas deportivas con participación de las administraciones competentes en materia de deporte y con la colaboración de las entidades deportivas, así como de las administraciones locales y de los agentes sociales y económicos.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

## ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

- En Enseñanzas de idiomas, el primer texto de la LOE, se eleva la edad de acceso a los dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios, salvo que sea para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en educación secundaria en cuyo caso basta contar con catorce años.
- En Enseñanzas de idiomas la LOMCE modifica la LOE.
  - ◆ Los niveles básico, intermedio y avanzado se corresponderán respectivamente con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, que se subdividen en los niveles:
    - A1
    - A2
    - B1
    - B2
    - C1
    - C2
  - ◆ El Gobierno determinará las equivalencias entre títulos de las enseñanzas de idiomas con el resto.
  
- En Enseñanzas de idiomas en la LEC.
  - ◆ Se ofrecerán modalidades:
    - Presencial
    - Semipresencial
    - No presencial.
  - ◆ Centros:
    - Escuelas oficiales de idiomas.
    - Centros públicos delegados.
    - Centros privados autorizados
  - ◆ Formación permanente del profesorado mediante planes y programas particularmente para los profesores que impartan la especialidad en una lengua extranjera.

XX

## EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

- **En Educación de personas adultas, en el primer texto de la LOE, se vuelve a fijar el acceso para mayores de dieciocho años, salvo casos excepcionales para mayores de dieciséis años.**
  
- **En Educación de personas adultas la LOMCE establece:**
  - **Currículos específicos.**
  - **Programas formativos para personas que superen los 16 años de edad, dirigidos a la obtención del título de Técnico Profesional Básico, con independencia de completar las enseñanzas de FP Básica quienes las hubieran comenzado de acuerdo con lo indicado en los artículos 30, 41.1 y 42.4. de la LOE.**
  
- **En Educación de personas adultas la LEC ....**
  - **Modalidades:**
    - **Presencial.**
    - **Semipresencial.**
    - **A distancia.**
  - **Redes de aprendizaje permanente:**
    - **Centros de educación permanente de personas adultas.**
    - **Institutos de educación secundaria.**
    - **Centros integrados de FP.**

## EQUIDAD EN EDUCACIÓN

- En la LOE la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial se podrá extender hasta los veintiún años.
- La LOMCE señala que la identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje se realizará de la forma más temprana posible en los términos que determinen las Administraciones educativas.
- En la LEC se establece un Plan Estratégico de Atención a la Diversidad, PEAD
  - Medidas:
    - a) Desarrollar ...
    - b) Elaborar planes específicos en cada centro incluidos en el proyecto educativo.
    - c) ...
  - Cada centro de educación infantil dispondrá de un plan de atención temprana.
  - ...
  - Reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo.
  - Los centros establecerán medidas concretas de coordinación con las entidades locales y, en su caso, otras organizaciones sociales para la prevención e intervención sobre el absentismo escolar y para evitar el abandono del sistema educativo.

El artículo 44. 2 al definir al alumnado con necesidades educativas especiales debe entenderse en conformidad con el artículo 73 de la LOE que incluye a aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

## OTRAS NOVEDADES

► En el primer texto de la LOE en Educación superior se incluyen detalladamente:

- ⊗ Enseñanzas artísticas superiores.
- ⊗ Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior.
- ⊗ Formación profesional de grado superior.
- ⊗ Enseñanzas deportivas de grado superior.
- ⊗ Enseñanza universitaria.



## EVALUACIÓN

### ➤ La Evaluación en el primer texto de la LOE:

- En Educación Infantil no se señala el modo de evaluación.

- En Educación Primaria será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas. Las decisiones se toman colegiadamente para aprobar las áreas y para promocionar de curso.

Se podrá repetir una sola vez a lo largo de toda la etapa, siendo necesario un plan específico de refuerzo o recuperación de sus competencias básicas.

- En Educación Secundaria será continua y diferenciada por materias. Las decisiones para aprobar cada materia las toma, sensu contrario, cada profesor (salvo que reglamentariamente se establezca otra cosa) y para promocionar se adoptan colegiadamente al igual que para titular. Es probable que reglamentariamente se clarifique la procedencia o no de titular con materias pendientes, siempre que el alumno haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

- En Bachillerato será continua y diferenciada por materias. Las decisiones para aprobar cada materia las toma el profesor respectivo.

- En Formación Profesional la evaluación de los alumnos se realizará por módulos y para superar el ciclo será necesaria la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen.

### ➤ Evaluación de diagnóstico. Se adelanta a 4º curso de Educación Primaria, una evaluación de diagnóstico además de la prevista al finalizar el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

### ➤ La Evaluación:

- En educación infantil no hay variación.

- En educación primaria el alumno o alumna accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas al finalizar el tercer curso para comprobar el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática.

Evaluación individualizada al finalizar el 6º curso de educación primaria para comprobar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia

matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de etapa.

▪ En educación secundaria obligatoria será continua formativa e integradora. Las decisiones para promocionar se adoptan colegiadamente, por el conjunto de profesores del alumno, atendiendo al logro de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

- Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias,

- Cuando tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, salvo que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

Excepcionalmente se podrá autorizar la promoción con evaluación negativa en tres materias siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas o con dos materias, Lengua... y Matemáticas, simultáneamente.

▪ En Bachillerato será continua y diferenciada por materias. Las decisiones para aprobar cada materia las toma el profesor respectivo, teniendo en cuenta si el alumno o la alumna ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

▪ En Formación Profesional la evaluación de los alumnos se realizará por módulos profesionales y, en su caso, por materias o bloques, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente, y para superar el ciclo será necesaria la evaluación positiva de todos los módulos y en su caso materias y bloques que los componen.



#### ➤ **La Evaluación:**

▪ En educación infantil no se señala

▪ En educación primaria se incide en que es continua y global y la decisión de promoción de “ciclo” tiene carácter global.

▪ En Educación Secundaria Obligatoria se señala que la evaluación de los aprendizajes del alumnado debe ser continua y diferenciada según las materias del currículo.

Se da aquí una indudable contradicción con la normativa básica que emplea el concepto “integradora”. En la práctica la prevalencia de la norma básica se ve facilitada porque la propia LEC en el art. 1, apuesta por una educación integradora en la que parece encajar mejor una evaluación en ESO con tal característica.

■ En Bachillerato se establece que es continua y diferenciada por materias. Las decisiones para aprobar cada materia las toma el profesor respectivo.

■ En Formación Profesional la evaluación de los alumnos se realizará por módulos y para superar el ciclo será necesaria la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen.

➤ Evaluación. Educación formal, no formal e informal.

## ADMISIÓN DE ALUMNOS

### ▶ La admisión de alumnos:

#### ⊕ En general:



##### Criterios prioritarios:

- Hermanos en el centro.
- Hijos de personal del centro.
- Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de los padres.
- Renta de la unidad familiar, considerando, en su caso, la familia numerosa.
- Discapacidad del solicitante.
- Discapacidad del padre, madre o hermano.

#### ⊕ En Educación Infantil:



##### Criterios prioritarios:

- Los señalados con carácter general.

#### ⊕ En Educación Primaria:



##### Prioridad:

- Alumnos del centro y de centros adscritos.



##### Criterio prioritario:

- Los señalados con carácter general.

#### ⊕ En ESO:



##### Prioridad:

- Alumnos del centro y de centros adscritos.



##### Criterio prioritario:

- Los señalados con carácter general.

#### ⊕ En Bachillerato:



##### Prioridad:

- Alumnos del centro y de centros adscritos.



##### Criterios prioritarios

- Hermanos en el centro y demás criterios.
- Además de los criterios generales se atenderá al expediente académico de los alumnos

#### ⊕ En Formación profesional:



El criterio se atenderá al expediente académico exclusivamente con independencia de que los alumnos procedan del mismo centro.

- ▶ Los centros públicos y privados concertados tendrán las mismas áreas de influencia.
- ▶ Se podrán reservar plazas en centros públicos y privados hasta el final del período de matrícula para garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, podrá autorizarse un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula por necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía.

▶ La admisión de alumnos:

⊕ En general:



**Criterios prioritarios:**

- Hermanos matriculados en el centro.
- Padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro.
- Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de los padres.
- Traslado de la unidad familiar debido a movilización forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.
- Renta per capita de la unidad familiar y condición legal de familia numerosa.
- Discapacidad del solicitante.
- Discapacidad del padre, madre o hermano.

Sin carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo, prioridad de quienes procedan de los centros adscritos tanto en centros sostenidos con fondos públicos., en educación primaria, ESO o Bachillerato.

Los centros con especialización curricular o que participen en una acción destinada a fomentar la calidad de los centros, podrán reservar el criterio del rendimiento académico del alumno o alumna hasta un 20% de admisión a enseñanzas postobligatorias.

En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, no constituyendo discriminación la admisión de alumnos y alumnas o la organización de enseñanzas diferenciadas por sexos, siempre que se actúe conforme al artículo 2 de la

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, UNESCO 14-12-1960.

✿ **En Educación Infantil:**



**Criterios prioritarios:**

Los señalados con carácter general.

✿ **En Educación Primaria:**



**Prioridad:**

- Alumnos del centro y de centros adscritos.



**Criterios prioritarios:**

- Criterios generales.

✿ **En ESO:**



**Prioridad:**

- Alumnos del centro y de centros adscritos.



**Criterios prioritarios:**

- Criterios generales.

✿ **En Bachillerato:**



**Prioridad:**

- Alumnos del centro y de centros adscritos.



**Criterios prioritarios**

- Hermanos en el centro y demás criterios.
- Además de los criterios generales se atenderá al expediente académico de los alumnos

✿ **En Formación profesional:**



Se determinará reglamentariamente por el Gobierno, artículo 41 LOE.

- ▶ Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, las Administraciones educativas deberán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados.
- ▶ Se podrá autorizar un incremento de hasta un 10% por aula en centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización, bien por atender necesidades inmediatas de escolarización de incorporación tardía, bien por necesidades que vengán motivadas por traslado de la unidad familiar en periodo de escolarización extraordinaria debido a movilidad forzosa o de cualquiera de los padres, madres o tutores legales.

▶ **En la LEC apenas se desarrolla la admisión de alumnos, destacando dos aspectos contemplados en la norma básica:**

- ⊕ **El acceso en condiciones de igualdad, en centros públicos y privados concertados.**
- ⊕ **La distribución equilibrada de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros escolares.**

## PROFESORADO Y PERSONAL NO DOCENTE

En el primer texto de la LOE

➤ **Puestos de trabajo en el centro público. Se podrá exigir requisitos de titulación y capacitación profesional de determinados puestos para cumplir el Proyecto Educativo.**

➤ **Funciones del profesorado con carácter general (centros públicos y privados):**

- ✓ **La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.**
- ✓ **La orientación educativa, académica, profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.**
- ✓ **La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.**
- ✓ **La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro y fuera del recinto educativo, programadas por los centros.**
- ✓ **La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.**
- ✓ **La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.**
- ✓ **Tal cual se señala en el apartado de datos del alumno existe un deber de sigilo del profesorado respecto a los datos que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias.**

➤ **Formación del profesorado. En la formación inicial desaparece el título de Especialización didáctica, remitiéndose a las disposiciones reglamentarias la fijación de la formación pedagógica y didáctica.**

➤ **Función pública docente:**

- **La pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos se valorará, a todos los efectos, como mérito docente específico.**
- **Para el ingreso en el cuerpo de maestros será indispensable el título de Maestro o el título de Grado correspondiente.**
- **Para impartir la enseñanza en educación infantil se exigirá el título de Maestro con la especialidad de educación infantil y para la enseñanza en educación primaria, Maestro de Primaria.**



### En la LOMCE:

- Las funciones del profesorado no sufren modificación.
  
- Los puestos de trabajo, conforme al artículo 122 bis pueden ser definidos por el director del centro con requisitos y meritos específicos. Los directores pueden también establecer requisitos y méritos específicos para la ocupación de puestos en interinidad y pueden rechazar, mediante decisión motivada la incorporación de personal docente interino procedente de listas centralizadas, siempre que tal decisión se refrende por la administración educativa correspondiente. Podrá proponer prórrogas de comisiones de servicio de funcionario de carrera docente con determinadas condiciones o la prórroga del funcionario interino docente cuando en ambos supuestos, hayan trabajado en proyectos de calidad y sea necesario para la continuidad de los mismo. Todas estas actuaciones deben entenderse dentro de un marco general de puestos de trabajo que deberá ser respetado y conforme a las normas reglamentarias que en desarrollo de la ley se dicten al efecto.

### En la LEC:

- Puestos de trabajo. La administración educativa podrá establecer requisitos o perfiles específicos para determinados puestos de trabajo.
  
- Adscripción de profesores a centros directivos en comisión de servicio por tiempo determinado.
  
- Asignación de personal docente a otras funciones adecuadas a su preparación profesional cuando cuenten con una discapacidad reconocida que no determine incapacidad permanente para la función docente y que temporalmente no pueda desempeñar sus funciones propias ("P15").
  
- Personal interino. Estabilidad 55 años y 5 años de servicio (no se limita a personal docente ni a funcionarios interinos). Reducción del porcentaje de profesorado interino.
  
- Personal docente en régimen laboral.
  
- Retribución del profesorado de forma similar al resto de las comunidades autónomas.
  
- Asistencia psicológica gratuita.
  
- El profesorado jubilado podrá incorporarse a los centros docentes públicos para:
  - Contribuir a la mejora de la educación
  - Colaborar con los equipos directivos en la organización del centro.En ningún caso los puestos de trabajo establecidos serán provistos con este profesorado.

- ▶ **Personal no docente en centros públicos (administración y servicios y atención educativa complementaria):**
  - Planes específicos de formación.
  - Medidas específicas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud.
  - Acciones para la justa valoración social.
  - Asistencia jurídica gratuita.
  - Asistencia psicológica gratuita.
  - Reconocimiento y protección de su identidad sexual, así como intimidad personal.
  
- ▶ **Formación inicial del profesorado. Entre los conocimientos y el desarrollo de capacidades y aptitudes profesionales debe figurar:**
  - Dominio equilibrado de disciplinas y de aspectos psicopedagógicos.
  - Conocimiento suficiente de una lengua extranjera.
  - Dominio de las tecnologías de la información y la comunicación.
  - Conocimiento de las instituciones y la cultura europea, española y canaria.
  
- Téngase presente la distribución de competencias y la consideración de normativa básica en los aspectos generales del acceso a la función pública docente, especialmente en los requisitos exigidos y, asimismo, en otros puntos señalados.

## AUTONOMÍA, DOCUMENTOS INSTITUCIONALES Y PGA

- El primer texto de la LOE establece que la Autonomía de los centros educativos se plasmará en la elaboración, aprobación y ejecución de:
  - ◆ El Proyecto Educativo.
  - ◆ El Proyecto de Gestión de Centros Públicos.
  - ◆ Las normas de organización y funcionamiento del centro (anterior R.R.I.).

El Proyecto Educativo en centros públicos y centros privados concertados.

- El Proyecto Educativo es un documento institucional que comprenderá:
  - × Entorno social y cultural del Centro.
  - × Valores.
  - × Objetivos.
  - × Prioridades de actuación.
  - × Atención a la diversidad del alumnado.
  - × Acción tutorial.
  - × Plan de convivencia.
  - × Concreción de los currículos.
  - × Oferta de materias optativas en Bachillerato.
    - El Proyecto Educativo en los centros públicos y privados concertados deberá hacerse público.
    - El Proyecto educativo en los centros públicos será “elaborado” por el equipo directivo, previa formulación de propuestas por el claustro a dicho equipo y al consejo escolar.
    - La aprobación corresponde al consejo escolar, salvo los aspectos educativos que corresponden al claustro.
    - La evaluación corresponde, asimismo, al consejo escolar y al claustro en lo que se refiere a los aspectos educativos.
    - El proyecto educativo en los centros privados concertados será dispuesto por el titular e incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115.

- El Proyecto Educativo con la nueva redacción dada por la LOMCE sigue siendo un documento institucional que comprenderá:
  - × Entorno social y cultural del Centro.
  - × Atención a la diversidad del alumnado.
  - × Acción tutorial.
  - × Plan de convivencia.
  - × Concreción de los currículos o “proyectos curriculares”.
  - × Oferta de materias optativas en Bachillerato.

- El Proyecto Educativo en los centros deberá hacerse público, artículo 121.3 y 6.

Téngase presente la modificación del término que ahora no se limita a los centros públicos y privados concertados, en coherencia con el resto del artículo, si bien no se puede obviar que la LODE en su artículo 25 establece que los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno...elaborar el proyecto educativo...establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico, lo que debe ser tenido en cuenta para el resto de comentarios.

- El Proyecto educativo, en los centros públicos, será “elaborado” por el equipo directivo, previa formulación de propuestas por el claustro a dicho equipo y al consejo escolar.

- El proyecto educativo de los centros privados concertados será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de la LOE.

- La aprobación, en los centros públicos, corresponde al director, salvo los aspectos educativos que corresponden al claustro.

- La evaluación corresponde, asimismo, al consejo escolar y al claustro en lo que se refiere a los aspectos educativos.

La Administración educativa promoverá la especialización curricular en los institutos de educación secundaria. Los centros docentes con especialización curricular incluirán en el proyecto educativo:

- Las singularidades curriculares.
- Las singularidades de organización.
- Los agrupamientos pedagógicos.
- Aspectos específicos que definan el carácter singular del centro.

Artículo 121.7

El proyecto educativo de calidad supondrá la especialización de los centros docentes, que podrá comprender actuaciones tendentes a la:

Especialización curricular.

Excelencia.

Formación docente

Mejora del rendimiento escolar.

Atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas.

Artículo 122 bis 3.

- ▶ En la LEC también se destaca la autonomía pedagógica, de organización y de gestión, artículos 60 y ss. e incluso se habla de amplio margen de autonomía pedagógica en el artículo 29.6, de autonomía para diversificaciones del currículo y programas específicos de apoyo y refuerzo en la ESO, artículo 31.3, etc.
  - ▶ En dicha ley el proyecto educativo, en centros sostenidos con fondos públicos, es un documento institucional que comprenderá:
    - × Los principios de inclusión educativa.
    - × Las líneas generales de actuación pedagógica.
    - × Los proyectos curriculares de etapa.
    - × Las medidas de orientación y atención a la diversidad.  
Plan específico de atención a la diversidad.
    - × El plan para la mejora del éxito educativo.
    - × Los procedimientos de autoevaluación.
    - × El plan de convivencia.
    - × El plan de acción tutorial.
    - × El plan de mejora del éxito escolar.
- El proyecto educativo deberá hacerse público.
  - La elaboración, aprobación y evaluación del proyecto educativo se establecerá reglamentariamente.

En el primer texto de la LOE, el proyecto de gestión en centros públicos

➤ El Proyecto de gestión de los centros públicos es un documento institucional que incluirá:

- La adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros siempre que exista delegación de la administración educativa correspondiente.
- La ordenación de los recursos materiales.
- La ordenación de los recursos humanos. Se podrá formular requisitos de titulación y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo.
  - La elaboración se hace por el equipo directivo.
  - La aprobación corresponde al consejo escolar.
  - La evaluación también se realiza por el consejo escolar.

➤ Con la LOMCE el proyecto de gestión de los centros públicos es un documento institucional que incluirá:

- Las administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, dotando a los directores de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar las acciones de calidad educativa (artículo 122 bis, 4 c) in fine. El artículo 123 referido al proyecto de gestión en centros públicos no recibe modificación con la LOMCE
- Se precisa con claridad la referencia centros públicos, por lo que para los centros privados concertados se deberá tener presente el marco regulador de los conciertos y su mayor autonomía.
  - La elaboración se hace por el equipo directivo.
  - La aprobación corresponde al director.
  - La evaluación también se realiza por el consejo escolar.

➤ En la LEC el proyecto de gestión de los centros públicos es un documento institucional que incluirá:

- La gestión del profesorado, del personal de atención educativa y del personal de administración y servicios.
- La adquisición y contratación de bienes y servicios.
- La distribución y uso de los recursos económicos del centro.
- El mantenimiento y mejora de las instalaciones del centro (en educación secundaria).
- La obtención o aceptación, si procede, de recursos económicos y materiales adicionales.

- **Principios de transparencia, eficacia, eficiencia económica y caja y presupuestos únicos.**
- **Principio de presupuesto inicial nivelado en la previsión de ingresos y gastos.**
- **Principio de rendición de cuentas.**

Las normas de organización y funcionamiento o reglamento de régimen interior en los centros, en el primer texto de la LOE.

Centros públicos, privados concertados y no concertados.

Téngase presente lo dicho respecto a los centros privados no concertados al señalar que la LOE en su artículo 25, establece que los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno... establecer las normas de convivencia ...

➤ Las Normas de organización y funcionamiento o Reglamento de Régimen Interior es un documento institucional, que incluirá:

- ◆ Normas de organización.
- ◆ Normas de funcionamiento
- ◆ Normas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.
  - Es un documento elaborado por el centro docente,
  - cuya aprobación corresponde al consejo escolar en los centros públicos,
  - previamente aprobados los aspectos educativos por el claustro de profesores.
  - La evaluación corresponde, asimismo, al consejo escolar y al claustro en lo que se refiere a los aspectos educativos.
  - En los centros privados el RRI es aprobado por el consejo escolar.

➤ Con la LOMCE las normas de organización y funcionamiento y convivencia o reglamento de régimen interior es un documento institucional, que incluirá:

- ◆ Normas de organización.
- ◆ Normas de funcionamiento
- ◆ Normas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.
  - Es un documento elaborado por el equipo directivo,
  - cuya aprobación corresponde al director en los centros públicos,
  - previamente aprobados los aspectos educativos por el claustro de profesores.
  - La evaluación corresponde al consejo escolar, y al claustro en lo que se refiere a los aspectos educativos.
  - Medidas correctoras
    - Tendrán un carácter educativo y recuperador.
    - Deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas.
    - Deberán ser proporcionadas a las faltas.



- Deberán procurar la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

- Las conductas atentatorias a la dignidad personal de los miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la consideración de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.
- Las decisiones adoptadas por faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
- Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública.
- Los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum", en los procedimientos de adopción de medidas correctoras.
- Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento.
- La aprobación corresponde al titular en los centros privados concertados, previo informe del consejo escolar a su propuesta.

➤ En la LEC las normas de organización y funcionamiento o reglamento de régimen interior, en los centros sostenidos con fondos públicos, es un documento institucional, que incluirá:

- ◆ Disposiciones organizativas.
- ◆ Disposiciones "funcionales".

- En el primer texto de la LOE la Programación general anual, es un documento aprobado y evaluado por el consejo escolar, previa formulación de propuestas del claustró y aprobación de los aspectos educativos. También corresponde al claustró la evaluación de los aspectos educativos. Su elaboración corresponde al equipo directivo. La P.G.A. deberá recoger:
  - ▶ Aspectos sobre organización del centro.
  - ▶ Aspectos sobre funcionamiento.
  - ▶ Proyectos o modificaciones de los mismos (currículo, normas, etc.).
  - ▶ Planes de actuación.

La aprobación y evaluación de la PGA corresponde al consejo escolar en los centros privados concertados.

- Con la LOMCE la Programación general anual en los centros públicos contemplada en el artículo 125 de la LOE no ha sufrido modificación, salvo el aspecto que concierne a las competencias del consejo escolar y del director. Por ello podemos calificarlo como un documento aprobado por el director y evaluado por el consejo escolar, previa formulación de propuestas del claustró y aprobación de los aspectos educativos. También corresponde al claustró la evaluación de los aspectos educativos. Su elaboración corresponde al equipo directivo. La P.G.A. deberá recoger:
  - ▶ Plan de convivencia (artículo 124 1.)
    - Concreción de derechos y deberes.
    - Medidas correctoras aplicables.

La aprobación y evaluación de la PGA corresponde al titular en los centros privados concertados.

- La programación general anual, en centros sostenidos con fondos públicos, tendrá como objetivo según la LEC:
  - ▶ El desarrollo coordinado de todas las actividades.
  - ▶ La planificación de la respuesta a la atención a la diversidad.
  - ▶ El impulso de la participación de todos los sectores.
  - ▶ Planes de actuación.
- La memoria anual, en centros sostenidos con fondos públicos, tendrá como objetivo según la LEC:
  - ▶ Análisis del grado de cumplimiento de la programación general anual.
  - ▶ Propuestas de mejora.
  - ▶ Conclusiones de los procesos de autoevaluación
    - Funcionamiento del centro
    - Procesos de enseñanza y aprendizaje.
    - Resultados del alumnado.

## NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR

➤ **Nombramiento de director en los centros públicos.**

➤ **En el primer texto de la LOE. Nombramiento de director en los centros públicos.**

■ **Nombramiento ordinario.** Deja de exigirse entre los requisitos para ser nombrado director corresponder a un cuerpo de los “niveles” educativos que imparta el centro, por lo que podrá ser nombrado cualquier profesor del centro que reúna los requisitos:

- Antigüedad de cinco años como funcionario de carrera docente.
- Experiencia docente directa de cinco años como funcionario de carrera en alguna de las enseñanzas que imparte el centro.
- Antigüedad de un curso completo en un centro dependiente de la Administración convocante.
- Presentación de proyecto de dirección con objetivos, líneas de actuación y evaluación del mismo.

■ **Nombramiento extraordinario.** Sólo se exige el requisito de ser funcionario.

■ La selección se realizará en el centro.

■ Las candidaturas de los profesores del centro tendrán preferencia.

■ No se contempla la valoración de forma especial la experiencia previa en el ejercicio de la función directiva.

■ La duración del mandato será de cuatro años frente a los tres previstos anteriormente.

Composición del Consejo Escolar. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria.

➤ **En la LOMCE. Nombramiento de director en los centros públicos.**

■ **Nombramiento ordinario. Requisitos:**

- Antigüedad de cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- Experiencia docente directa como funcionario de carrera, durante un periodo de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas que ofrece el centro al que se opta.
- Certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva.

- Presentación de proyecto de dirección con objetivos, líneas de actuación y evaluación del mismo.
- Procedimiento de selección.
  - Comisión.  
Representantes de administración educativa.  
Representantes del centro. Al menos el 50% serán del claustro y se dará participación también al consejo escolar.
  
- Méritos para la selección
  - Méritos académicos y profesionales:
  - Proyecto de dirección.
  - Experiencia y valoración positiva del trabajo previo como cargo directivo.
    - Experiencia previa en un equipo directivo.
  - Valoración positiva de la labor docente.
  - Situación de servicio activo.
  - Destino.
  - Trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita.
  - Participación con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa o experiencias similares.
  
- La duración del mandato será de cuatro años frente a los tres previstos anteriormente.
- Nombramiento extraordinario. Sólo se exige el requisito de ser funcionario.

➤ Según la LEC la administración educativa debe favorecer el liderazgo pedagógico de los directores y directoras, así como del resto del equipo directivo de los centros educativos, artículo 59.2.

- **Nombramiento de director en los centros privados concertados.**
- **La LOE no altera el texto de la LODE que se había modificado por la LOPEG y la LOCE**
  - El director será designado previo acuerdo entre el titular y el consejo escolar del centro. El acuerdo del consejo escolar será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
  - En caso de desacuerdo el director será designado por el consejo escolar del centro de entre una terna de profesores propuesta por el titular. El acuerdo del consejo escolar será adoptado por mayoría absoluta.
  - Mandato de tres años.
  - El cese requerirá acuerdo entre la titularidad y el consejo escolar del centro.
- **Con la LOMCE el nombramiento de director en los centros privados concertados queda fijado en la LODE de la siguiente manera:**
  - **Nombramiento por el titular, previo informe del consejo escolar del centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.**
  - **Mandato de tres años.**
  - **El titular puede destituir al director por razones justificadas al consejo escolar.**
- **Según la LEC la administración educativa debe favorecer el liderazgo pedagógico de los directores y directoras, así como del resto del equipo directivo de los centros educativos, artículo 59.2.**

Téngase presente que en el título IV de la LEC no sólo no se hace distinción en muchos artículos entre centro público y centro privado concertado, sino que incluso expresamente se emplea la expresión centros sostenidos con fondos públicos, por lo que indudablemente las disposiciones bajo tales epígrafes son de aplicación a los centros privados concertados, salvo como sucede, por ejemplo, con el proyecto de gestión que se excluyan expresamente. La aplicación de estos preceptos no puede obviar lo regulado tanto en la LOE como en la LODE respecto a los centros privados, por lo que será necesario tener presente dichas leyes para la correcta interpretación o la resolución de cualquier caso.

## COMPETENCIAS DE ÓRGANOS Y CARGOS DE LOS CENTROS

- ▶ Las competencias de los órganos colegiados de gobierno y coordinación docente, ejecutivo de gobierno y director en la LOE respecto a la LOCE quedan modificadas del modo que se señala respecto a los centros públicos. Las competencias del titular, director, consejo escolar y claustro en los centros privados concertados, contempladas básicamente en la LODE, también han recibido alguna modificación con la LOMCE.

### ▶ Consejo Escolar en centros públicos.

*En el primer texto de la LOE respecto a la LOCE*

#### ■ Gana las siguientes competencias:

- Mayor porcentaje en la designación de miembros para la elección de director.
- Propuesta de revocación del director.
- Decisión en el régimen disciplinario de alumnos (faltas graves).
- Aprobación de la PGA.

#### ■ Pierde las siguientes competencias:

- Aprobación aspectos docentes NOF (RRI)
- Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación.

*En de la LOE modificado por la LOMCE*

#### ■ Gana las siguientes competencias:

- ...

#### ■ Pierde las siguientes competencias:

- Aprobación de la PGA
- Aprobación del PE, PG y NOF o RRI.
- Decisión de admisión de alumnos.
- Fijar las directrices para la colaboración con fines educativos culturales, con las administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- 

*En la LEC*

#### ■ Gana lo siguiente:

- Órgano colegiado de gobierno, art. 57.2
- El centro educativo será gestionado democráticamente.
- Crear comisiones para facilitar la participación.

- ***Pierde:***

- [Redacted] ...

**Las competencias del consejo escolar en los centros públicos se señalan en el artículo 127 de la LOE, modificada, entre otras, por la LOMCE.**

➔ Consejo Escolar en centros privados concertados.

*Con las modificaciones de la LOE respecto al primer texto de la LODE y sus modificaciones por la LOPEG y la LOCE*

■ **Gana competencias:**

- Participar en el proceso de admisión de alumnos...
- Conocer la resolución de conflictos en el régimen disciplinario de alumnos a instancias de los padres (faltas graves)...
- Aprobación y evaluación de la PGA.

■ **Pierde en el primer texto de la LOE respecto a la LOCE**

- Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.

*En la LODE modificada por la LOMCE*

■ **Gana las siguientes competencias:**

- ...

■ **Pierde las siguientes competencias**

- Aprobación de la PGA
- Aprobación del RRI.
- Garantizar el procedimiento de admisión de alumnos.
- Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano.
- Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- Acordar con el titular el nombramiento del director.
- Intervenir en el cese del director.
- Intervenir en el despido del profesorado.
- Fijar directrices para las actividades extraescolares
- Supervisar la marcha general del centro.

■ **Conserva, entre otras, las siguientes importantes competencias:**

- *Aprobar presupuesto en relación con los fondos de la Administración y con las cantidades autorizadas.*
- *Aprobar la rendición anual de cuentas.*



*- Aprobar, a propuesta del titular, las aportaciones de las familias para las actividades extraescolares.*

Las competencias del consejo escolar en los centros privados concertados se señalan en el artículo 57 .... de la LODE modificada, entre otras leyes, por la LOMCE.

**En la LEC**

**Se incide en la participación de la comunidad educativa en los centros educativos en:**

- **Organización**
- **Gobierno**
- **Funcionamiento**
- **Evaluación**

**Artículo 58.2 y 4**

- **Gestión**

**Artículo 9.5.**

La referencia generalizada a los centros educativos, en unos casos, y a centros sostenidos con fondos públicos, en otros, que encontramos en la LEC, hace que la aplicación del precepto no se limite al centro público en esos supuestos, pues donde la ley no distingue no cabe distinguir. No obstante, la aplicación de la LEC respecto a los centros privados no puede hacerse sin tener presente, como se ha dicho, lo regulado al respecto, tanto en la LOE como en la LODE, considerando la prevalencia de la norma especial frente a la general y de la norma básica respecto a la territorial.

➔ **El titular de los centros privados concertados.**

*En texto de la LOE modificado por la LOMCE*

■ **Gana las siguientes competencias:**

- [redacted] Aprobación del RRI.
- [redacted] Aprobación de la PGA.
- [redacted] Nombramiento del director.
- [redacted] Destitución del director.
- [redacted] .
- [redacted] .

Las competencias del titular en los centros privados concertados se señalan en el artículo 60 .... de la LODE y artículo 115 y 121.6 de la LOE, ambas leyes modificadas, entre otras, por la LOMCE.

➔ **Claustro de profesores en centros públicos.**

*En el primer texto de la LOE respecto a la LOCE*

■ **Gana competencias:**

- Mayor porcentaje en la designación de miembros para la elección de director
- Aprobación y evaluación de los aspectos educativos de P.E, NOF y PGA.
- Aprobación de la concreción de los currículos

■ **Pierde:**

- Evaluar la aplicación de la PGA

*La LOMCE no modifica las competencias de este órgano colegiado.*

■

**La LEC...**

**El claustro tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.**

**Órgano colegiado de gobierno, art. 57.2**

➔ **Claustro de profesores en centros privados concertados.**

*La LOE no modifica la LODE en este aspecto al igual que la LOPEG y la LOCE*

*Se menciona en el artículo 54 de la LODE, pero no se enumeran sus competencias*

**La LOMCE no añade nada al respecto.**

**La LEC**

**Dado que el artículo 57 de la LEC hace referencia a centros sostenidos con fondos públicos, también aquí es de aplicación que el claustro tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.**

➔ **Equipo directivo en centros públicos.**

*En el primer texto de la LOE respecto a la LOCE*

- **Gana las siguientes competencias:**
  - Se configura como órgano ejecutivo de gobierno
- **Pierde la siguiente competencia:**
  - Aprobación PGA
- *Con la modificación de la LOMCE no cambian las competencias este órgano ejecutivo de gobierno*
- **Gana:**
  -
- **Pierde:**
  -

*En la LEC*

- **Informará periódicamente al consejo escolar de cuantas acciones afecten a la vida del centro y contribuyan al desarrollo del proyecto educativo.**
- **Se le denomina "el directivo" en ocasiones como en el artículo 57.2 y 3.**
- **Gana competencias:**
  - Se configura como órgano colegiado de gobierno de manera expresa en el artículo 57. 1 de la ley.
- **Pierde competencias:**
  -

➔ **Equipo directivo en centros privados concertados.**

*En el texto de la LODE modificado por la LOCE*

- **Gana las siguientes competencias:**
  - Aprobación de la PGA
- *En el texto de la LODE modificado por la LOE*
- **Gana**
  - Elaboración de la PGA
- **Pierde la siguiente competencia:**
  - Aprobación de la PGA

*En el primer texto de la LODE modificado por la LOMCE*

- **Gana las siguientes competencias:**
  - Elaboración de la PGA
- **Pierde la siguiente competencia:**
  - Aprobación de la PGA

***En la LEC***

*Se establece “el directivo” (debe entenderse equipo directivo) que se refiere también a los centros privados concertados, pues el artículo 57.1 y 2 se incluye dentro del epígrafe de centros con fondos públicos y no se distingue entre centros públicos y centros privados concertados.*

- ***Gana competencias:***
  - **Se configura como órgano colegiado de gobierno de manera expresa en el artículo 57. 1 de la ley.**
- ***Pierde competencias:***
  -

## DIRECTORES

- ✎ **Director en centros públicos en el primer texto LOE.**
  - **Gana competencias:**
    - Ejercicio de la dirección pedagógica
  - **Pierde competencias:**
    - Decisión definitiva en el centro sobre régimen disciplinario de alumnos.
    - Potestad disciplinaria sobre los profesores y resto de personal del centro.
    - La consideración de órgano de gobierno per se.
    - La seguridad de no ser revocado por el Consejo Escolar.
- ✎ **Director con las modificaciones LOMCE.**
  - **Gana competencias:**
    - [redacted] Aprobación de la PGA.
    - [redacted] Aprobación del PE.
    - [redacted] Aprobación de las NOF o RRI.
    - [redacted] Aprobación del PG.
    - [redacted] Garantizar el procedimiento de admisión de alumnos.
    - [redacted] Fijar las directrices.
    - [redacted] Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la LOE.
    - [redacted] Autonomía de gestión para impulsar y desarrollar las acciones de calidad educativa.
  - **Pierde competencias:**
    - 
    -
- ✎ **Director en la LEC.**
  - **Gana competencias:**
    - La consideración expresa como órgano de gobierno, artículo 57.1
  - **Pierde:**
    - .

Las competencias del director en los centros públicos se señalan en el artículo 132 de la LOE, 122 bis 4 c), ....modificada recientemente por la LOMCE.

- **Director en centros privados concertados.**
  - **Gana:**
    - Ejercicio de la dirección pedagógica
  - **Pierde:**
    - Decisión definitiva en el centro sobre régimen disciplinario de alumnos.
    - Potestad disciplinaria sobre los profesores y resto de personal del centro.
    - La consideración de órgano de gobierno per se.
    - La seguridad de no ser revocado por el Consejo Escolar.

- **Director.**
  - **Gana competencias:**
    - 
    -
  - **Pierde competencias:**
    - .
    - .

- **Director.**
  - **Gana:**
    - Se configura como órgano colegiado de gobierno.
  - **Pierde:**
    -

Las competencias del director en los centros privados concertados se señalan en el artículo 54.2 de la LODE

## **OTROS ÓRGANOS**

**La LOE establece en los institutos los departamentos**

**Con la LOMCE se mantiene la redacción respecto a los departamentos**

**La LEC establece un órgano de coordinación pedagógica global, además de los departamentos y los equipos de ciclo o nivel.**



## RELIGION CATÓLICA

En el primer texto de la LOE

- La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscritos entre la Santa Sede y el Estado español y para las otras religiones a lo dispuesto en los correspondientes Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado. Oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y las alumnas.
- **Desaparece el Área o asignatura alternativa Sociedad, Cultura y Religión.**
- **Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos ...**

En la LOMCE

- La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, ...
- En Educación primaria se ofertará, en todos los cursos, Religión o Valores Sociales y Cívicos, pudiendo elegirse también Religión en el caso de que se haya optado por la opción Valores Sociales y Cívicos. Artículo 18.2.
- En ESO se ofertará, en todos los cursos, Religión y Valores Éticos, pudiéndose elegir Religión en caso de haber optado por Valores Éticos. Artículos 24.4 y 25.6
- En Bachillerato Se podrá elegir Religión en cada curso como asignatura específica. Artículos 34 bis 4 b) 8º y 34 ter 4 j).

**Téngase presente la disposición adicional segunda 2 para las demás religiones.**

## INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

- En la Inspección de Educación las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para provisión mediante concurso de méritos para los profesores que hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

Asimismo, se incluye la nueva función de supervisión de la función directiva y la atribución de recibir de los responsables de los centros y servicios educativos la necesaria colaboración.

- En la Inspección de Educación la LOMCE no introduce modificaciones.

- La LEC establece:

- Que los planes de actuación de la inspección educativa sean públicos.
- Que la Administración educativa desarrolle proceso de evaluación interna y externa.

## DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

### Primer texto de la LOE

- ▶ Los datos personales del alumnado que sean necesarios para la función educativa podrán ser:
  - ▣ recabados por los centros docentes,
  - ▣ suponiendo la incorporación del alumno al centro el consentimiento del tratamiento de dichos datos,
  - ▣ siempre con fines educativos y en lo
  - ▣ estrictamente necesarios para la función docente y orientadora,
  - ▣ garantizándose la seguridad y
  - ▣ confidencialidad que implicará
  - ▣ el deber de sigilo del profesorado respecto a los datos que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias.

### En la LOMCE

- ▶ No se añaden referencias a los datos de carácter personal, salvo el apartado 4 de la disposición adicional vigesimotercera
  - ▣ La cesión de los datos...necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal...

### LEC

- ▶ Datos de carácter personal
  - ▣ La evaluación educativa deberá cumplir con los requisitos de confidencialidad en el tratamiento de la información, de participación de todos los sectores implicados, de respeto a la intimidad de las personas, en todo el proceso de indagación, recogida de datos, de objetividad y de publicidad de los resultados obtenidos, artículo 67.8.
  - ▣ Los resultados de estas evaluaciones serán públicos y no podrán estar referidos a ningún centro concreto ni tampoco al alumnado que curse sus estudios en ellos.

## ALUMNOS Y PADRES Y MADRES DE ALUMNOS

### LODE

La disposición final primera de la LOE modificó la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que había sido modificada por la LOCE. Entre los cambios habidos respecto a las modificaciones introducidas por esta ley destacamos:

- Los padres de los alumnos tienen derecho a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos y a participar de manera activa en las actividades para mejorar su rendimiento.
- Los alumnos, a partir de tercer curso de educación secundaria obligatoria, tienen derecho a recibir orientación educativa y profesional y a adoptar decisiones colectivas respecto a la no asistencia a clase, sin que se considere falta de conducta.
- Los centros privados concertados contarán en los consejos escolares con la presencia de un representante de la Corporación Municipal.

### LOMCE

- Los derechos y deberes de los alumnos y sus padres y madres contemplados en la LODE no son modificados por la reciente LOMCE.
- Debe tenerse presente, no obstante, lo contemplado en el artículo 1 h) bis y q) respecto a los principios de la educación:
  - El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.
  - La libertad de enseñanza que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos en el marco de los principios constitucionales.

### LEC

- El alumnado tiene derecho al reconocimiento y a la protección de su identidad sexual, así como a la intimidad personal, sin que, en ningún caso, “puedan” ser objeto de discriminación.
- Se garantiza al alumnado la posibilidad de permanencia hasta los 18 años, en el caso de no superar las pruebas externas de la ESO.
- Las familias tienen derecho a participar activamente en la gestión.

## OTROS ASPECTOS

# LEC

Entre otros aspectos relevantes que complementan o amplían los preceptos de la LOE y la LODE, modificadas por la LOMCE, además de los señalados en los anteriores apartados, destacamos:

- Servicio de portafolio personal de aprendizaje.
- Incremento de FP semipresencial o a distancia.
- Voluntariado.
  - Colaborar en la realización de actividades educativas complementarias o extraescolares.
  - Contribuir a la apertura de los centros docentes al entorno.
  - Fomentar la utilización de las instalaciones de los centros fuera del horario escolar.
  - Ofrecer a los niños y niñas y a la juventud alternativas educativas, culturales y lúdicas.
- Ciudades educadoras
- Residencias escolares.
  - Plazas:
    - *Generales.*
    - Formación profesional.
    - Bachillerato.
    - Estudios Universitarios.
- Mapa escolar.
  - Organización territorial.
    - Áreas territoriales (islas).
    - Distritos escolares.
    - Zonas educativas.
  - Campus integrado.
    - Enseñanzas universitarias.
    - Enseñanzas superiores.
- Aulas de acogida.
- Programación general de la enseñanza incluyendo las actividades de los centros fuera de horario lectivo, artículo 50 1 y 2 de la LEC.

### **La educación plurilingüe.**

- Los centros de infantil y primaria que se creen serán bilingües.
- Se potenciará el aprendizaje de lenguas extranjeras a través de aulas virtuales.
- Se darán facilidades para impartir materias del currículo en lengua extranjera.
- Se establecerán mecanismos de diagnóstico y evaluación sobre el avance de los aprendizajes en lenguas extranjeras.

Véanse los artículos 23.7, 35 y 47. Llama la atención el párrafo 1 del artículo 47 al establece que todos los centros de infantil y primaria que se creen en la Comunidad Autónoma de Canarias deban ser bilingües.

### **La identidad canaria. Artículo 27.**

#### **Objetivos:**

- Mejora del rendimiento escolar.
- Mejora de las tasas de titulación.
- Mejora del éxito escolar.
- Mejora del éxito educativo
- Reducción del absentismo.
- Reducción de las tasas de abandono escolar temprano.

**NOTA: Ténganse presente las modificaciones y suspensiones habidas respecto al texto originario de la LOMCE**